JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00240-00
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: Municipio de Soacha
Tema: Reforma de la demanda

NULIDAD

Sería del caso pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el municipio de Soacha el 21 de noviembre de 2018[1].

Sin embargo, como quiera que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que la reforma *"[…] podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda […]"* y el artículo 118 del Código General del Proceso preceptúa que *"[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir del cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso […]",* se advierte que dentro del presente asunto aún no es posible proveer sobre el referido asunto.

Lo anterior, dado que en contra del auto que admitió la demanda, proferido el 19 de octubre de 2017, fue interpuesto recurso de reposición, por parte de la señora Marlene Clavijo, en su calidad de tercera interesada en las resultas del proceso, y este solo fue resuelto hasta el 13 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Devolver el expediente de la referencia a la Secretaría para que se computen los términos correspondientes al traslado de la demanda, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

[1] *Folios 107 al 112 del cuaderno princpal del expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez